

Constancia secretarial: Manizales, 05 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora juez el presente proceso para resolver el secuestro del establecimiento de comercio denominado IMPOCEL.

Sírvase proveer,



ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En este proceso declarativo de restitución de bien inmueble arrendado – local comercial, formulado a través de apoderada judicial por MARÍA NAUDALY SÁNCHEZ OSORIO, identificada con C.C. No. 30.295.839 frente a YAMILE BELKYS RODRÍGUEZ ALDANA, identificada con C.C. No. 30.304.599, se decretó como medida cautelar el embargo del establecimiento de comercio denominado IMPOCEL, ubicado en la carrera 23 Nro. 30 -66, número de matrícula 177087 de propiedad de la demandada YAMILE BELKYS RODRÍGUEZ ALDANA.

Inscrito el embargo en el correspondiente certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio es procedente ordenar la práctica de la diligencia de secuestro.

Para tal efecto, se comisiona a la ALCALDÍA DE MANIZALES, tal y como lo autoriza el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Para la práctica de la diligencia tendrá las siguientes facultades:

- Nombrar secuestre.
- Señalar fecha y hora para la diligencia de secuestro.
- Allanar conforme el artículo 112 del C.G.P. para lo cual será necesario el acompañamiento de la policía nacional.
- Advertir al secuestre que la medida recae sobre el establecimiento de comercio como unidad de explotación económica; que una vez realizada la diligencia cuenta con un término de cinco días para presentar el inventario de los bienes y mercancías que hacen parte de dicho establecimiento de comercio, el cual es su deber administrar en asocio con la demandada, garantizando que el mismo siga funcionando; consignar en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario a ordenes de la Oficina de Ejecución y por cuenta de este proceso las ganancias producidas, previa deducción de los gastos de administración y funcionamiento del mismo; y que debe rendir informes mensuales de su gestión al Juzgado comitente.
- Confirmar que los honorarios sean cancelados por la parte interesada al secuestre.

- Como honorarios por la asistencia a la diligencia se fija al secuestre la suma de **\$300.000.**

Anéxese copia de este auto, del certificado de matrícula mercantil.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7911c796d42c916b12351a1bfa932f33eb7f76ad59892b75afda89dadb66a45d**

Documento generado en 25/07/2023 03:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>